

ACORDADA Nº 53
AÑO 1986

EXP. Nº 41/86 -SUPERINTENDENCIA JUDICIAL-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces doctores Don Augusto César Juan / Belluscio, Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacquá,

CONSIDERARON:

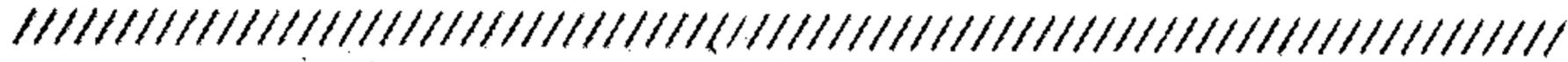
Que mediante la acordada 38/85 esta Corte, en ejercicio de las facultades transitoriamente delegadas por el Congreso de la Nación por ley / 23.199, dispuso atribuir una compensación funcional a los funcionarios que poseyesen los títulos a los cuales se refiere el decreto 4107/84, en igual proporción y con las mismas exigencias que en dicha norma se establecen, salvo para aquellos respecto de los cuales no rigieran en su plenitud las incompatibilidades estatuidas por el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Que por la acordada 65/85 se reglamentó la aplicación a los / cuerpos técnicos periciales de la anteriormente citada, subordinando la percepción de la compensación funcional al no desempeño de actividades alcanzadas por el régimen de incompatibilidades emergente de las leyes y reglamentos en vigencia.

Que el decreto 2474/85 fijó una asignación especial no remunerativa en concepto de dedicación exclusiva, para los funcionarios no comprendidos en el régimen de horario mínimo que establezca esta Corte.

Que la acordada 16/86 atribuyó esa asignación a los integrantes de los cuerpos técnicos periciales en tanto no tuviesen otra ocupación remunerativa, con excepción de la docencia, y cumpliesen determinado horario mínimo.

////////////////////////////////////



Que la aplicación del régimen reseñado en el Cuerpo Médico Forense ocasiona dificultades funcionales insalvables, trasuntadas en la necesidad de discriminar horarios y atribuir en desigual medida a sus integrantes, cuando lo esencial de su labor no está constituido por su sujeción a límites temporales sino a la debida ejecución de su actividad y producción de sus dictámenes.

Que, por otra parte, las características especiales de la función de médico forense, para la cual es beneficiosa la práctica de las disciplinas científicas propias de la profesión, han motivado disposiciones específicas en el art. 311 del reglamento dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, las cuales toleran cierta medida de actividad privada.

ACORDARON:

Establecer que, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha, el desempeño por los integrantes del Cuerpo Médico Forense de actividades autorizadas conforme al art. 311, incisos c y d, del Reglamento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, al no afectar el régimen de incompatibilidades vigente, no obstará a la percepción de los adicionales establecidos por acordadas 38/85 y 16/86.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

JOSÉ SEVERO CABALLERO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

CARLOS S. FAVI

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACQUE

JUAN JOSÉ SANDO
SECRETARIO SUPLENTE DE LA ADMINISTRATIVA
DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION